



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES
ESCOBAR C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora **GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.



6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *“Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

En el efecto diferido.

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido...” (la negrilla es mía) ...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.



8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo petitionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.
11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.

La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo petitionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,


LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES
ESCOBAR C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.



6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *"Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*

2. *En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.
En el efecto diferido.*

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido..." (la negrilla es mía) ...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.



8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegar se en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.
11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.

La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.

PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ HENRY ESCOBAR ZAMBRANO. RADICADO: 2021- 00221-00

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora **GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de

haberla radicado.

6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: “Efectos en que se concede la apelación.

Podrá concederse la apelación:

1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*

2. *En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.*

En el efecto diferido.

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido...” (la negrilla es mía)

...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de

la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.

8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.
La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS

ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES
ESCOBAR C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora **GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.



6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *“Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

En el efecto diferido.

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido...” (la negrilla es mía) ...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.



8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.
11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.

La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,


LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES
ESCOBAR C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.



6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *"Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*

2. *En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.
En el efecto diferido.*

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido..." (la negrilla es mía) ...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.



8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegar se en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.
11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.

La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.

LUZ MERY ALVIS

PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Jue 11/08/2022 4:21 PM



Recurso de reposicion y en subsidi...
1 MB



RECURSO EN CONTRA DEL AUTO ...
183 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

Recibido, gracias.

Se acusa de recibido.

Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar

L LUZ MERY ALVIS

PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Jue 11/08/2022 4:21 PM



Recurso de reposicion y en subsidi...
1 MB



RECURSO EN CONTRA DEL AUTO ...
183 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

L LUZ MERY ALVIS

PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Jue 11/08/2022 4:20 PM



Recurso de reposicion y en subsidi...
1 MB



RECURSO EN CONTRA DEL AUTO ...
183 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

LUZ MERY ALVIS

L PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Jue 11/08/2022 4:20 PM



Recurso de reposicion y en subsidi...
1 MB



RECURSO EN CONTRA DEL AUTO ...
183 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 4:20 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibague <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ HENRY ESCOBAR ZAMBRANO. RADICADO: 2021- 00221-00

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR
C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora **GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.

2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.
6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *“Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

*2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.
En el efecto diferido.*

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido...”
(la negrilla es mía) ...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.
8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.
11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.
La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES
ESCOBAR C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora **GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.



6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *“Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

En el efecto diferido.

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido...” (la negrilla es mía) ...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.



8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.
11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.

La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,


LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES
ESCOBAR C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
RADICADO: 2021- 00221-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.



6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *"Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*

2. *En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. En el efecto diferido.*

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido..." (la negrilla es mía) ...

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.



8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.
10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegar se en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el tramite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.
11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.

La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo peticionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.

LUZ MERY ALVIS
PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Jue 11/08/2022 4:21 PM



Recurso de reposicion y en subsidi...
1 MB



RECURSO EN CONTRA DEL AUTO ...
183 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

Recibido, gracias.

Se acusa de recibido.

Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar

L LUZ MERY ALVIS
PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Jue 11/08/2022 4:21 PM



Recurso de reposicion y en subsidi...
1 MB



RECURSO EN CONTRA DEL AUTO ...
183 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 4:20 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ HENRY ESCOBAR ZAMBRANO. RADICADO: 2021- 00221-00

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E- Mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR
C. S.A.S
DEMANDADOS: GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué y portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando como apoderada Judicial de la Señora **GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la CC No. 65.766.944 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble; recursos que fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho judicial de forma errónea emite el auto de fecha 05 de agosto de 2022, sin tener en cuenta que a la fecha NO SE HA resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demanda, frente a la decisión de negar el incidente de nulidad propuesto por falta de notificación de la demanda y aún no ha sido decidida por parte del superior.
2. Ahora bien, resulta extraño para esta defensa, que se desconozcan los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, que se le resuelva al apoderado de la parte demandante una solicitud en términos inmediatos, y sin que se nos haya comunicado lo requerido conforme lo dispone la ley 1223 de 2022
3. Es de tener que hasta le fecha mi mandante desconoce el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual se le están violando los derechos al debido proceso y a la defensa.
4. No obstante, lo anterior, es claro que la parte demandante nunca nos notificó en debida forma la demanda, así como lo hace con sus solicitudes, las cuales tampoco comunica,
5. A la fecha desconocemos el expediente digital, desconocemos las presuntas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, desconocemos el documento de la presunta notificación, el escrito de demanda y aún más desconocemos la solicitud presentada por la parte actora, la cual de manera ágil fue resuelta por el despacho judicial al día siguiente de haberla radicado.
6. Adicionalmente a lo anterior tenemos probado que el despacho no tuvo lo establecido en el artículo Artículo 323 del Código General del proceso, que establece: *“Efectos en que se concede la apelación.*

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se

notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

*2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.
En el efecto diferido.*

En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (La negrilla es mía)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

***Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido...”
(la negrilla es mía) ...***

Resultando claro y probado que la decisión tomada por parte del despacho el 05 de agosto de 2022, está directamente relacionada con la decisión que emita la segunda instancia, razón por la cual no puede continuarse con el trámite requerido por el apoderado de la parte demandante, más aún cuando no se remitió la comunicación a la parte demandada como lo establece el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, por lo cual dicha solicitud debe ser negada.

7. Ahora bien, se denota la mala fe de la parte demandante, cuando remite los memoriales al despacho sin copia a la parte demandada y mas aun, que el despacho la decida al día siguiente de la radicación de la petición, sin tener en cuenta la norma y los recursos.
8. De otra parte, es claro que el señor Juez debe negar la orden de entrega del inmueble arrendado, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, ya que esta decisión repercute directamente sobre los resultados de la providencia
9. No se puede desconocer que en el presente caso se encuentra en curso un incidente de nulidad ante la indebida notificación de la demanda, la cual hasta la fecha no se ha resuelto.

10. La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegar se en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, razón por la cual no se puede desconocer el trámite procesal, por lo que lo lógico, legal y procedimental es que se absténgase de ordenar lo petitionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

11. Para finalizar y conforme a las razones expuestas solicitamos a Señor juez denegar la orden de entrega del inmueble arrendado, toda vez que esta actuación es consecuencia de una sentencia no ejecutoriada, toda vez que se encuentra en curso un incidente de nulidad.

La nulidad por indebida notificación que es la causal alegada, a voces del Art. 134 del C. General del Proceso, también podrá alegarse en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal envergadura este postulado procesal que no puede pasarse por alto, razón por la que absténgase de ordenar lo petitionado por la parte demandante hasta que sea resulta la segunda instancia.

Por las razones expuestas, solicitamos a su despacho revocar la decisión proferida el 05 de agosto de 2022 y en su defecto decretar la que en derecho corresponda.

Igualmente me permito interponer el recurso de apelación el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Del señor Juez,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
C.C. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. 145.152 del C. S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS